



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Laboral
DEMANDANTE	Miguel Ángel Cano Noreña
DEMANDADO	Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00050 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al apoderado de la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 292

Este Juzgado en auto del 2 de junio de 2022, requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la constancia de la empresa de correo certificado en donde se evidencie la notificación al codemandado OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ de manera correcta.

El apoderado de la parte demandante insiste en que se de por notificado al señor GÓMEZ JIMÉNEZ, afirmando que se diligenció la notificación de acuerdo a la norma que regula estos procedimientos.

Revisado el expediente, se puede establecer que si bien en la unidad documental N° 008 se advierten unos escritos que dan cuenta que la empresa de correo certificado cotejó el auto admisorio de la demanda con el número de referencia 1020031080812 y que constan de 4 folios, aún no se arrima la guía en donde se estampe la firma o cualquier otra señal de aceptación que el demandado OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMENÉZ recibió la notificación, de ahí que no se pueda continuar con el proceso ante la omisión de este requisito.

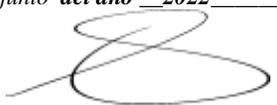
Igualmente, el Despacho fue muy claro en establecer que en el caso particular del señor GÓMEZ JIMÉNEZ, al desconocerse el correo electrónico para remitirle el mensaje de datos, el proceso de notificación debía hacerse conforme al procedimiento del artículo 29 del C.P.L y de la S.S. esto es, enviar la citación para la diligencia de notificación personal, luego el aviso de notificación y de no comparecer el accionado el nombramiento de un curador, debido a que las notificaciones reguladas por el Decreto 806 de 2020, rigen cuando se tenga a disposición el correo electrónico o cualquier otro sitio web, de lo contrario, estas deben hacerse por las disposiciones procesales laborales, las cuales no han sido derogadas y aún están vigentes.

Así las cosas, una vez se allegue este requisito, el Juzgado continuará adelante con el trámite del proceso.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO</b> <b>(ANT)</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° 042 hoy a las 8:00 a. m.</i> <i>El Santuario (Ant) 30 de junio del año 2022</i></p>  <p><b>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO</b> <i>Secretario</i></p>
---